

Rad No. 25-240-135165

Barranquilla, 25/07/2025

Señor(a)
EMERIS MERCEDES MANAJARREZ RIOS
Calle 13 No 10 - 19
Rodadero (Mag)

Contrato: 4156421

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 7 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 228891597, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No 10 - 19 de Rodadero (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro de consumo estimado y el cual infiere al indicar que desde hace 8 meses el inmueble se encuentra desocupado, por lo que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará trámite a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Consumo de febrero y marzo de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de febrero y marzo de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No Y-6342 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-25	5639		5633		0.9980		6
Mar-25	5645		5639		0.9944		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025 analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de abril y mayo de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5650 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5645 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para los meses de abril y mayo de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de mayo de 2025, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$11.492 que se cobraron de más en el mes de abril de 2025, y se cobraron los 3 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025, por valor de \$9.393, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Consumo de junio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 5 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 9 de julio de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 5650.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 14 de junio de 2025, arrojando una lectura de 5650 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5650 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio los 5 metros cúbicos de consumo por valor de \$15.025, que se cobraron de más en el mes de junio de 2025, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre el citado periodo.

No obstante, le informamos que, el día 9 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realizó verificación funcionamiento de medidor normal buen estado presión 0.32 prueba de hermeticidad cumple predio desocupado no hay gasodoméstico instalado

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Referente al inmueble desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Le informamos, que en el artículo 28 numeral 10 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible celebrado con la Empresa se encuentran establecidas las Obligaciones del Suscriptor, Propietario o Usuario del servicio, entre las cuales se encuentra la siguiente obligación: *“Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas”*.

No obstante, lo anterior, consideramos importante indicarle que, de acuerdo con la programación en nuestro sistema comercial, en el sector donde se encuentra ubicado el servicio de gas natural del citado inmueble la toma de la lectura se realiza entre los días 12 y 15 de cada mes, por lo que le sugerimos estar atentos en las fechas señaladas, para prestarle a nuestros funcionarios las condiciones para la toma de lectura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
228891597